

EF y sus normas modificatorias, en lo que resulte aplicable.

OCTAVA.- Norma de excepción

Excepcionalmente, el primer Director Ejecutivo podrá ser elegido por un período consecutivo adicional, continuando en el ejercicio de sus funciones mientras no se designe a su sucesor.

NOVENA.- Norma derogatoria

Derógase el inciso 4 del artículo 377° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Deróganse, modifíquense o déjense sin efecto, según corresponda, las normas y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DÉCIMA.- Entrada en vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14099

LEY N° 28307

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del
Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA Y AMPLÍA LOS FACTORES
DE REDUCCIÓN TARIFARIA DE LA LEY N° 27510,
FONDO DE COMPENSACIÓN SOCIAL
ELÉCTRICA (FOSE)**

Artículo 1°.- Modificación del artículo 3° de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)

Sustitúyese la tabla contenida en el artículo 3° de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), por la siguiente:

Usuarios	Sector*	Reducción Tarifaria para consumos menores o iguales a 30 kw.h/mes	Reducción Tarifaria para consumos mayores a 30 kw.h/mes hasta 100 kw.h/mes
Sistema Interconectado	Urbano	25% del cargo de energía	7.5 kw.h/mes por cargo de energía
	Urbano-rural y Rural	50% del cargo de energía	15 kw.h/mes por cargo de energía
Sistemas Aislados	Urbano	50% del cargo de energía	15 kw.h/mes por cargo de energía
	Urbano-rural y Rural	62.5% del cargo de energía	18.75 kw.h/mes por cargo de energía

* El sector será considerado Urbano, Urbano-rural o Rural, de acuerdo con la clasificación de los Sectores de Distribución Típicos a establecer por el Ministerio de Energía y Minas, por mandato de lo dispuesto en el artículo 66° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento de la presente Ley.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 5° de la Ley N° 27510

Sustitúyese el artículo 5° de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), por el siguiente texto:

"Artículo 5°.- Vigencia

La presente norma es de vigencia indefinida."

Artículo 3°.- Derogatoria

Deróganse las normas que se opongan a la presente Ley.

Artículo 4°.- Entrada en vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14103

LEY N° 28308

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del
Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente: